

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN DE LA
SALUD LOCAL Y PREVENCIÓN DE LAS
CONDUCTAS ADICTIVAS**

Primero.- El Consejo de Promoción de la salud local y de Prevención de las conductas adictivas es un órgano consultivo de la Corporación en materia de actividades y proyectos, que se realicen o se promuevan en el municipio, relacionados con la sanidad, la promoción de la salud local y la prevención de las conductas adictivas, haciendo especial hincapié en la participación social de la ciudadanía de Quart de Poblet.

Segundo.- Son funciones de este Consejo

- a.- Participar en la realización y evaluación del Plan Municipal de sanidad y salud local, y del Plan municipal de prevención de conductas adictivas.
- b.- Informar y asesorar al Ayuntamiento en materia de sanidad, promoción de la salud y prevención de conductas adictivas.
- c.- Proponer actividades o iniciativas y participar en su realización en el ámbito de sus competencias.
- d.- Proponer actividades y recursos sociosanitarios favoreciendo su adecuada coordinación.
- e.- Realizar un seguimiento de las actividades y proyectos desarrollados.
- f.- Organizar actividades de sensibilización destinadas a los diferentes grupos de población del municipio.
- g.- Participar en la realización y evaluación del Plan Municipal de Sanidad y Salud local.

Tercero.- El Consejo de promoción de la salud local y Prevención de las conductas adictivas estará compuesto por:

- a.- Los Concejales o las Concejales responsables de Servicios Sociales, Educación, Juventud y Sanidad de Quart de Poblet.
- b.- Concejal o concejala del Barrio del Cristo.
- c.- Representantes de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento
- d.- Representantes de AMPAs y otras asociaciones o colectivos del

municipio interesados en los fines de este Consejo

e.- Representantes de áreas municipales interesados en los fines de este Consejo.

f.- Un concejal/a del Barrio del Cristo

g.- Representante del centro de salud.

h.- Responsable de la UPCCA que hará las funciones de secretaría.

Cuarto.- La admisión de nuevos miembros del Consejo se hará previa solicitud por escrito de las entidades interesadas en las que especificarán los datos de la persona designada.

Quinto.- Los miembros de la Consejo dejarán de serlo por las siguientes causas:

a.- Por voluntad expresa de la entidad representada.

b.- Por voluntad propia.

c.- Por disolución de la entidad representada.

d.- Por comportamiento incompatible con el presente reglamento y con los objetivos de promoción de la salud y del bienestar social de la ciudadanía de Quart de Poblet.

e.- Por malversación de dinero público o de las entidades representadas, por hacer mal uso de locales públicos, o por conducta que se considere grave por la Consejo.

f.- Por ausencia no justificada a 3 sesiones del plenario o de las comisiones de las que formara parte.

g.- Por disolución de la Consejo.

Sexto.- La expulsión de un miembro del Consejo se realizará por acuerdo de dos tercios del plenario de la Consejo, previa audiencia de la persona interesada, hecho que se notificará a la entidad representada con el fin de que nombre otro representante.

Séptimo.- La expulsión de una entidad del Consejo se realizará por acuerdo de dos tercios del Consejo, previa audiencia de la entidad implicada.

Octavo.- EL Consejo tendrá como órganos de funcionamiento:

- a.- El Plenario.
- b.- Comisiones especiales de trabajo creadas por acuerdo del plenario para estudiar asuntos puntuales.

Noveno.- El plenario del Consejo estará formado por:

- a.- El/la Presidente/a, que será el alcalde o alcaldesa, o el Concejal o la Concejala o persona en quien delegue.
- b.- El/la Secretario/a, que será el funcionario/a responsable de la UPCCA.
- c.- Los/as Vocales que serán los restantes miembros de la Consejo.

Décimo.- Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a.- Convocar el Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una cuarta parte de los miembros.
- b.- Presidir y levantar las sesiones, así como moderar los debates.
- c.- Representar legalmente al Consejo.
- d.- Formar el orden del día.
- e.- Requerir la presencia de personas cualificadas para asesorar o informar al Consejo sobre los asuntos a tratar cuando se considere conveniente.

Undécimo.- Son funciones del Secretario:

- a.- Redactar las convocatorias y levantar las actas del plenario.

b.- Custodiar las actas y la documentación de la Consejo.

Duodécimo.- Son funciones de los vocales:

a.- Proponer a la Presidencia asuntos para su incorporación en el orden del día.

b.- Formular iniciativas, propuestas o sugerencias al Consejo.

c.- Cumplir y hacer cumplir el reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo.

Decimotercero.- Los miembros del Consejo deberán abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aisladamente en representación del Consejo sin el conocimiento y consentimiento explícito del mismo.

Decimocuarto.- El Consejo se reunirá ordinariamente cada 6 meses, y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o a instancias de una cuarta parte de los miembros de la Consejo mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Decimoquinto.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará por escrito con una antelación de siete días, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Junto con la convocatoria se remitirá copia del acta de la sesión anterior.

Decimosexto.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará como mínimo con 48 horas de antelación. La presidencia justificará al inicio de la sesión la urgencia de la convocatoria, decidiendo el Consejo sobre la urgencia y la conveniencia de tratar los puntos del orden del día.

Decimoséptimo.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Decimoctavo.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos un tercio de sus miembros, siempre y cuando estén presentes la Presidencia y el Secretario.

Decimonoveno.- Siempre que lo solicite algún miembro del Consejo las votaciones serán secretas.

Vigésimo.- Los acuerdos en las sesiones ordinarias se intentarán adoptar por consenso, en caso de no conseguirlo por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

Vigésimo primero.- La Presidencia podrá autorizar la presencia de personas que hayan solicitado previamente su asistencia a una sesión del Consejo. Las personas invitadas tendrán voz pero sin voto en las deliberaciones de la Consejo

Vigésimo segundo.- La modificación parcial o total de este reglamento, así como la disolución del Consejo de Promoción de la salud local y Prevención de las Conductas Adictivas, corresponde exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento, oído el dictamen del Consejo.